



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) N° 68001-31-03-004-2020-00109-00

En atención a la constancia¹ y el informe secretarial que antecede², se dispone:

1.- Negar por improcedente la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante el día 25 de febrero de 2021³, por cuanto el numeral 2º del auto calendado 22 de febrero del año en curso⁴, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

Tal sucede porque, se advierte de los documentos que obran en el expediente y lo informado por la secretaría del Juzgado, que no es posible visualizar los documentos anexos enviados en la notificación, ni mucho menos establecer si con los mismos se acompañó copia del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, de la demanda y sus anexos, como lo prevé el artículo 91 del C.G.P., concordante con el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, la parte interesada es quien deba aportar en su integridad los documentos que permitan determinar si la notificación personal se hizo en la forma previamente establecida por el legislador, pues según el memorialista, si la documental requerida se puede extraer del archivo "*Acta de Envío y entrega de correo electrónico*" y el enlace denominado "*BANCOLOMBIA VS JOSE MANUEL RODRIGUEZ*", es precisamente él, quien tiene la carga de adjuntar toda la prueba documental que tiene en su poder y así demostrar que cumplió con lo establecido por las normas en comento.

¹ Consecutivo 31

² Consecutivo 33

³ Consecutivo 30

⁴ Consecutivo 26



Así las cosas, el apoderado de la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

2.- Por otra parte, secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia adiada 22 de febrero de 2021⁵, elaborando el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a62737ad13d5de35cab915edfd6283976c29ce4f09c931f8a0253e6a994c70

Documento generado en 11/03/2021 01:53:03 PM

⁵ ibídem



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**